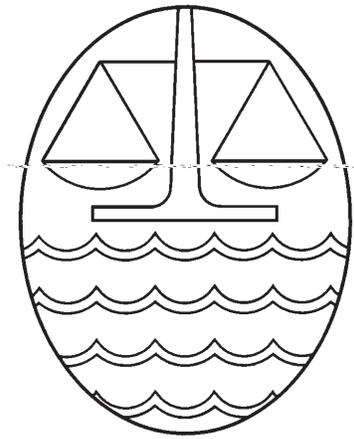


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No.

6

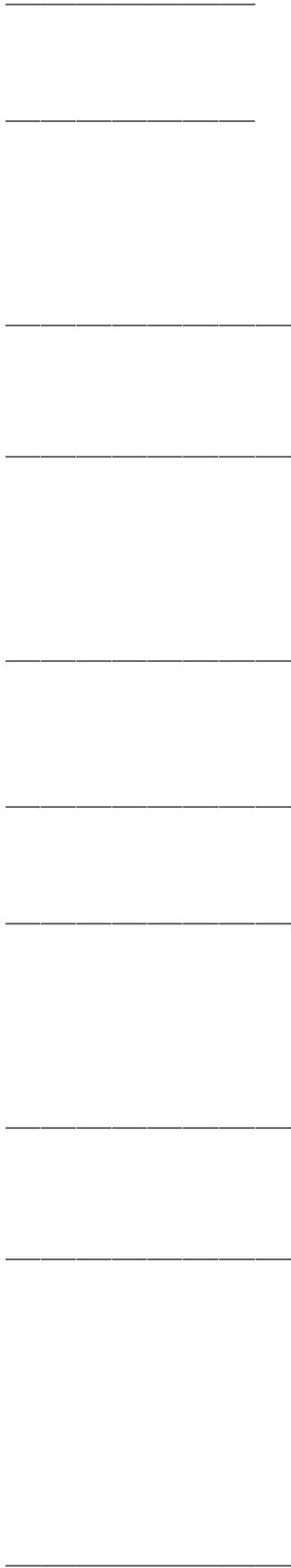
asdf

Naciones Unidas
Nueva York, 200

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no impli

3.





A grid consisting of 11 horizontal lines and 4 vertical shaded columns. The shaded columns are located at the first, second, third, and fourth positions from the left. The grid is empty, with no text or data within the cells.

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 1º DE MARZO DE 2008

a) *Nc"Eqpxgpek»p*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)

68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)

59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)
123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (12 de octubre de 2006)
127. Moldova (6 de febrero de 2007)
128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
129. Marruecos (31 de mayo de 2007)
130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
131. Brasil (25 de octubre de 2007)

c) *Cewgtfq"uqdtg"nc"crnkecek»p"fg"ncu"fkurqukekqpgu"fg"nc"Eqpxgpek»p"tgnvkcxcu"nc"eqpugt-xcek»p"qtfgpcek»p"fg"ncu"rqdncekqpgu"fg"rgegu"vtcpu/qpcngu"ncu"rqdncekqpgu"fg"rgegu"altamente migratorios*

- | | |
|---|---|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 42. Francia (19 de diciembre de 2003) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 43. Alemania (19 de diciembre de 2003) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 44. Grecia (19 de diciembre de 2003) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 46. Italia (19 de diciembre de 2003) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 49. Portugal (19 de diciembre de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 50. España (19 de diciembre de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 51. Suecia (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 52. Kenya (13 de julio de 2004) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 53. Belice (14 de julio de 2005) |
| 20. Islas Cook (1º de abril de 1999) | 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005) |
| 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) | 55. Guinea (16 de septiembre de 2005) |
| 22. Mónaco (9 de junio de 1999) | 56. Liberia (16 de septiembre de 2005) |
| 23. Canadá (3 de agosto de 1999) | 57. Polonia (14 de marzo de 2006) |
| 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) | 58. Eslovenia (15 de junio de 2006) |
| 25. Australia (23 de diciembre de 1999) | 59. Estonia (7 de agosto de 2006) |
| 26. Brasil (8 de marzo de 2000) | 60. Japón (7 de agosto de 2006) |
| 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) | 61. Trinidad y Tabago
(13 de septiembre de 2006) |
| 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) | 62. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) | 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006) |
| 30. Malta (11 de noviembre de 2001) | 64. Letonia (5 de febrero de 2007) |
| 31. Reino Unido (19 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003)* | 65. Lituania (1º de marzo de 2007) |
| 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) | 66. República Checa (19 de marzo de 2007) |
| 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) | 67. Rumania (16 de julio de 2000) |
| 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) | 68. República de Corea (1º de febrero de 2008) |
| | 69. Palau (26 de marzo de 2008) |

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada



II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. RESOLUCIÓN 62/177 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007: LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS

La Asamblea General,

TgcŁt o c p f q" sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116, de 19 de diciembre de 1994, y 50/24 y 50/25, de 5 de diciembre de 1995, así como sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, 58/14, de 24 de noviembre de 2003, 59/25, de 17 de noviembre de 2004, 60/31, de 29 de noviembre de 2005, y 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y las demás resoluciones pertinentes,

Tgeqt f c p f q las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención")¹, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ("el Acuerdo")²,

Tgeq p q e k g p f q" que, de conformidad con la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, entre ellas disposiciones sobre el cumplimiento y la aplicación coercitiva por el Estado del pabellón y sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación coercitiva, el arreglo obligatorio de controversias y los derechos y las obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, así como disposiciones concretas para atender a las necesidades de los Estados en desarrollo relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y al desarrollo de las pesquerías de esas poblaciones,

Ce q i k g p f q " e q p " d g p g r n " e k v q" el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, hayan adoptado medidas, según procede, para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

¹ Naciones Unidas, *Vtgc v f " Ugtkgu*, vol. 183 , No. 31363.

² *Ibidem*, vol. 2167, No. 37924.

*Ceqikgpfq"eqp"dgpgrn"ekvq"vc odk²p"ncu"*recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a éste,
*Ceqikgpfq"eqp"dgpgrn"ekvq"cfgo "u"*la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la

y van en detrimento de la pesca sostenible así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Tgeqpqekgpfq que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

Tgeqpqekgpfq que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada puede ocasionar problemas relativos a la seguridad de las personas que se encuentran a bordo de buques dedicados a tales actividades, y celebrando, a este respecto, que el 14 de junio de 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobara en Ginebra el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007 (Convenio No. 188),

Ceqikgpfq que la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional y los resultados del segundo período de sesiones del Grupo de trabajo especial mixto de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional sobre la pesca ilegal, no de-

mático y tome la iniciativa en lo que respecta a informar a los pescadores y a los encargados de formular políticas acerca de las posibles consecuencias del cambio climático para la pesca⁵,

Tgeqpqekgpfq"que los desechos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de desechos, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

Qdugtxcpfq"que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza, y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Ug°cncpfq las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

Tgeqpqekgpfq la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo, y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Tgeqpqekgpfq"vc odk²p"la necesidad de seguir integrando enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en el océano,

Tgeqpqekgpfq"cfgo "u"la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie depredadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción, y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999, que ofrece orientación para formular esas medidas,

TgcLto cpfq"uw"crq{q"a la iniciativa de conservación y ordenación de los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones y que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera han adoptado medi-

Gzrtgucpfq" rtgqewrcek»p por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes

las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁶ como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

7. *Cnkgpvc"vc odk²p* a los Estados a que apliquen el enfoque de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenamiento referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

8. *Ceqig"eq"citcfq* la elaboración de programas de observación por parte de algunas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera a fin de mejorar la recopilación de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, y alienta a los Estados a que, individual y colectivamente, cuando proceda, elaboren, apliquen plenamente, y, cuando sea necesario, continúen desarrollando programas de observación sólidos, teniendo en cuenta las normas formuladas para tales programas por algunas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera y las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

9. *Gzjqtv* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (y) 3n (com5 11 99)-69(las2emas)-69(para)-69(la)¹ ID/AMCID 396 /a69(1 99 #69(la)preci/MC¹

22. *Qdugtxc"eqp"ucvkuhceek»p* que la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental aprobó en su tercera reunión anual, celebrada en Apia del 11 al 15 de diciembre de 2006, unos procedimientos relativos a las visitas e inspecciones en alta mar en los que se da plena aplicación a los artículos 21 y 22 del Acuerdo, e invita a las demás organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera a que aseguren que los procedimientos elaborados para las visitas e inspecciones en alta mar sean compatibles con los artículos antes mencionados;

23. *Gzjqtv* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los mecanismos de ordenación pesquera regionales y subregionales que se ocupan de ciertas

30. *Rkfg* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo y que no sean partes en éste, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, siguiendo la práctica anterior, a asistir en calidad de observadores a la séptima ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

31. *TgcŁto c nc"rgvkek»p* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para el acopio y la diful acopio y ysistir es-ESJEMC 3

la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

39. *Кривч"vc o dk²p* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera de conformidad

cia” y a que se exija que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y exhorta a los Estados a poner en práctica, con carácter prioritario, la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada³;

47. *Acoge con satisfacción* que en la Conferencia de alto nivel sobre la erradicación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, celebrada en Lisboa el 29 de octubre de 2007, se aprobara la Declaración Ministerial en relación con la necesidad de fortalecer las medidas de control y vigilancia de la pesca y ocuparse de la dimensión comercial del problema a fin de privar a quienes participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de cualesquiera ganancias procedentes de esas actividades;

48. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, cooperen para aclarar qué papel cabe a la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados de ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón;

49. *Reconoce* la necesidad de que los Estados rectores del puerto refuercen las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado rector del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, en particular las indicadas en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 2005, y promover el establecimiento y la aplicación de normas mínimas a escala regional;

50. *Acoge con satisfacción*, a este respecto, que varias organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, como la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico, hayan aprobado medidas concertadas del Estado rector del puerto que incluyen la denegación de acceso a puerto a los buques que figuren en las listas de buques que se dedican a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada elaboradas por esas organizaciones;

51. *Acoge con satisfacción también* el inicio de un proceso dentro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación destinado a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas del Estado rector del puerto, basado en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, toma conocimiento de la consulta de expertos de la Organización de

y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia del acceso a los mercados del pescado y los productos de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales;

61. *Cnkgpvc* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

62. *kpuvc* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces para reglamentar los transbordos, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (tación niza1A2n -41.122 -1.183 (tación)-2rogr3aniy(0)19(d18p4(y)13(2 - an MCID 906 /Lang /Lan)e(1,(medi

continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que ponga en peligro la sostenibilidad de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo en ese contexto los legítimos derechos de los Estados en desarrollo a explotar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Int

de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes;

74. *Cnkgpvc* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;

75. *Rkfg* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca¹² y en el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de

80. *Cnkgpvc* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro mecanismo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o mecanismos;

81. *Kpuvc*"a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental¹³ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario,

la decisión VII/11¹⁶ y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, observa la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y señala la importancia que tienen para ese enfoque las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código;

94. *Cnkgpvc"vc odk²p* a los Estados a que, a título individual o por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a los sistemas de observación mundial;

95. *Cnkgpvc"cfgo^au* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

96. *Gzjqtv* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos;

97. *Gzjqtv^a* a los Estados a que adopten inmediatamente medidas, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, para ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad

107. *Ceqig"eqp"citcfq* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar las estrategias y las medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, que abarca la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de la pesca artesanal a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

108. *Cnkgpvc* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores artesanales, en los países en desarrollo, en particular en los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica;

109. *Cnkgpvc* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando la participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación de la pesca, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

110. *Rkfg* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, prestando más atención al procesamiento y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros por medios como la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, el control y la vigilancia, así como el cumplimiento y la aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

111. *Cnkgpvc* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia para que puedan formular, establecer y aplicar acuerdos, instrumentos y mecanismos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

112. *Gzjqtv* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a éste tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos, que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

113. *Cukgpvc* a los Estados, las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y demás órganos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 83 a 91 de su resolución 61/105;

XII." *Eqqrgtcek»p"gp"gi"ukwvgoc"fg"ncu"Pcekqpgu"Wpkfcu*

114. *Rkfg* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

115. *Kpxkvc* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

116. *Kpxkvc* a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que celebren consultas sobre la preparación de cuestionarios destinados a reunir información acerca de la pesca sostenible y cooperen en esa labor con el fin de evitar duplicaciones;

XIII." *Ugzci²ukoq"vgtegt"rgt"qj"q"fg"ugukqpgu"fg"nc"Cucodngc" I gpgtcn*

117. *Rkfg* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;

118. *Rkfg"vcodk²p* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos” en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por Estados, organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

119. *Fgekfg* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

*99c0"uguk»p"rngpctkc
3:"fg"fkekgodtg"fg"4229*

2. RESOLUCIÓN 62/215 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2007:
LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

La Asamblea General,

Tgeqtfcpfq sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 57/141, de 12 de diciembre de 2002, 58/240, de 23 de diciembre de 2003, 59/24, de 17 de noviembre de 2004, 60/30, de 29 de noviembre de 2005, 61/222, de 20 de di-

Tgkvtcpfq la necesidad esencial de cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Rqpkpfpq"fg"tgnkgxg la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Tgeqtfcfpfq que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Tgeqtfcfpfq vcodk²p la decisión que tomó en las resoluciones 57/141 y 58/240, de establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁹, y señalando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Tgkvtcpfq"uw"rtgqewrcek»p por los efectos negativos para el medio marino y la biodiversidad, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, de actividades humanas como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el uso de prácticas destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasoras y la contaminación marina de todas las fuentes, incluidas las fuentes terrestres y las embarcaciones, en particular la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, la pérdida o descarga de aparejos de pesca y el vertimiento de desechos peligrosos como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Gzrtgucpfpq"uw"rtqhwpc"rtgqewrcek»p por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático antropogénico y natural para el medio marino y la biodiversidad marina,

Gzrtgucpfpq"uw"rtqhwpc"rtgqewrcek»p"vcodk²p por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y la capa de hielo ártica, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Cngpvcfpfq a los Estados a seguir haciendo aportaciones a los esfuerzos concretos desplegados en el marco del Año Polar Internacional con el objetivo de aumentar los conocimientos de las regiones polares mediante el reforzamiento de la cooperación científica,

Tgeqpqekpfpq la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación y la coordinación en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Tgeqpqekpfpq"vcodk²p que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

⁹ Véase *kphqtog"fg"nc"Ewodtg"Owpfkn"uqdtg"gn"FGucttmmq"Uqwgpkdng."Ljcppgudwtiq"*Uwf"htkec+. "48"fg"ciqwq"c"6"fg"ugr- vkgodtg"fg"4224* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

Ug°cncpfq las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y, en ese contexto, el aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes que se dirigen a la División de productos y servicios para reuniones adicionales y del aumento de las actividades de creación de capacidad, la necesidad de mayor apoyo y asistencia a la Comisión, así como la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Rqpkgpffq"fg"tgmkxg" que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

TgcLto cpfq la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)¹⁰,

8. *Observa* los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto a la conservación del patrimonio cultural subacuático y en particular las normas anexas a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001¹² que se refieren a la relación entre el derecho sobre el salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático entre los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

9. *Ce qig"eqp"ci tcfq* la decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 34a. reunión de aumentar los recursos disponibles para la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en el próximo bienio¹³, lo cual permitirá que la Comisión amplíe sus actividades de manera gradual y refuerce su capacidad en el marco de la organización;

II." *Etgcek»p"fg"ecrcekfcf*

10. *Gzjqtv* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

11. *Cnkgpvc*"a que se intensifquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insun \$ a } ntos

adÑ:

15.

fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría apoye la promoción del derecho internacional;

23. *Tgeqpqeg* la importancia de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, recomienda al Secretario General que siga financiando la beca con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos e insta a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan al desarrollo de la beca;

24. *Vqoc"pqvc"eqp"ucvkuhceek»p* del programa de becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon en curso, que se centra en la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y que no son partes en la Convención en el campo de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines;

III." *Tgwpk»p"fg"nqu"Guvcfqu"Rctvgu*

25. *Ceqig"eqp"dgpgrn"ekvq* el informe de la 17a. Reunión de los Estados Partes en la Convención⁶;

26. *Rkfg* al Secretario General que convoque una reunión especial de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, el 30 de enero de 2008, para llenar una vacante producida tras la renuncia de uno de los miembros del Tribunal, que convoque la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York del 13 al 20 de junio de 2008, y que proporcione los servicios necesarios;

27. *Gzjqtv* a los Estados partes a que transmitan a la Secretaría, con el máximo adelanto posible y a más tardar el 29 de enero y el 12 de junio de 2008, respectivamente, las credenciales de los representantes que asistirán a las reuniones;

IV." *Uqnwek»p"rce"lec"fg"eqpvtqxtukcu*

28. *Qdugtxc"eqp"ucvkuhceek»p* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y el Acuerdo;

29. *Ceqig"eqp"dgpgrn"ekvq* a este respecto que el Tribunal haya establecido la Sala de Controversias de Delimitación Marítima;

30. *Tkpfj"jqogpclg"cuokokuoq* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

31. *Ug°cnc* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Con-

cobalto en la Zona y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y proce-

51. *Cnkgpvc* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, para facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;

52. *Rkfg* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando y organizando seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la formación de la capacidad de los países en desarrollo en la preparación de sus presentaciones;

VIII." *Ugiwtkfcf"fg"nc"pcxgicek»p"{"glgewek»p"rqt"gn"Guvcfq"fgn"rcdgm»p*

53. *Cnkgpvc* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

54. *Ceqig"eqp"dgprn"ekvq* que el 14 de junio de 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobara el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero (No. 188) y la Recomendación conexas (No. 199), de 2007, y alienta a los Estados a que se hagan partes en el Convenio;

55. *Ceqig"eqp"dgprn"ekvq"vc odk²⁶p* que la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo hayan aprobado y mantengan en examen permanente las directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo²⁶ y señala la decisión de la Organización Marítima Internacional de seguir vigilando la aplicación de las directrices;

56. *Gzjqtvc* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la formación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

57. *Cnkgpvc* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las directrices sobre lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia²⁷;

58. *Observa* los progresos hechos en la aplicación del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004²⁸ y alienta a los Estados interesados a que sigan trabajando para aplicar todos los aspectos del Plan de acción;

59. *Observa vc odk²⁹p* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo

tados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación de la formulación y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte²⁹;

60. *Qdugtxc"cfgo "u"* la decisión adoptada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación con el objeto de reforzar la cooperación con la Organización Marítima Internacional respecto de la reglamentación de la prevención de la contaminación provocada por los buques³⁰;

61. *Cnkgpvc* a los Estados a que cooperen para hacer frente a los peligros que amenazan la seguridad de la navegación, como la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas;

62. *Kpuvc* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para el aumento de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de naves y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

63. *Ceqig"eqp"dgpgm"ekvq* la significativa disminución del número de ataques de piratas y asaltantes armados registrada en la región asiática con el aumento de la acción nacional y la cooperación regional;

64. *Gzrtguc"rtqlhwpfc"rtgqewrcek»p* por los constantes ataques violentos contra naves frente a la costa de Somalia y acoge con agrado las iniciativas apoyadas por la Organización Marítima Internacional y el Programa Mundial de Alimentos encaminadas a reforzar la cooperación entre los Estados para proteger las naves, en particular las que transportan ayuda humanitaria, de los actos de piratería y de robo a mano armada en esa región;

65. *Ug°cnc* la aprobación de la resolución A.1002(25) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, el 29 de noviembre de 2007, relativa a los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia, y alienta a los Estados a velar por su cabal cumplimiento;

66. *Observa* las iniciativas adoptadas por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, como complemento de la resolución A.979(24) aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 23 de noviembre de 2005, para hacer participar a la comunidad internacional en la lucha contra los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia;

67. *Gzjqtv* a los Estados a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en el Protocolo para la represión de actos

aún no están documentados, la acidificación gradual de los océanos ha de tener efectos negativos sobre

la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter desechos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los desechos marinos;

91. *Cmkpvc* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (Anexo VI–Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) al Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, de 1973, en su forma modificada por el Protocolo correspondiente de 1978, y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de 170052005600035

“declaración de preocupación” formulada en junio de 2007 por sus grupos científicos⁵⁴, reconocieron que incumbía a cada Estado tomar una decisión sobre las propuestas caso por caso de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres; instaron a los Estados a proceder con la mayor cautela posible cuando consideraran las propuestas de operaciones de fertilización de los océanos a gran escala, y consideraron que, dado el estado actual de conocimientos respecto de la fertilización de los océanos, no se justificaban actualmente ese tipo de operaciones a gran escala⁵⁵;

98. *Cnkgpvc* a los Estados a apoyar que se hagan nuevos estudios y aumente la comprensión de la fertilización de los océanos con hierro;

99. *TgcLtoc* el párrafo 119 de la resolución 61/222 en lo que respecta al enfoque basado en los ecosistemas y los océanos, incluidos los elementos propuestos de ese enfoque, los medios para lograr su aplicación y los requisitos para mejorarlo, y, a ese respecto:

a) Observa que la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de realizar intervenciones de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b

ribereños de África, para beneficiarse del aprovechamiento sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos dentro de los límites de su jurisdicción nacional, que se ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones de conformidad con el párrafo 88 de la resolución 61/222, insta a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y a los organismos mundiales y regionales de financiación a que aporten mayor información, y pide que se prepare el estudio en cooperación permanente con esos Estados y organizaciones y sobre la base de la información así suministrada o difundida o que esté a disposición del público;

X." *Nc"dkqfkgtukfcf" o ctkpc*

103. *TgcLto c* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales complementarios competentes sobre estas cuestiones, incluidos el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

104. *Vqoc"pqvc* del informe del Secretario General relativo a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, preparado y publicado en respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 92 de la resolución 61/222⁵⁶;

105. *TgcLto c* la petición que hizo al Secretario General de que convocara una reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta con arreglo al párrafo 91 de la resolución 61/222 y los párrafos 79 y 80 de la resolución 60/30, que ha de tener lugar en Nueva York del 28 de abril al 2 de mayo de 2008, y de que prestara los servicios necesarios;

106. *Cnkgpvc*

nerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

112. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional y sobre la base de la información científica, incluidas redes representativas para 2012⁹;

113. *Tgeppqeg* a este respecto las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia y Desafío del Caribe, así como el proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, que en particular procuran crear y vincular zonas marinas protegidas internas para facilitar mejor los enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación internacional en apoyo de esas iniciativas;

114. *Observa* la labor de los talleres de expertos científicos sobre criterios ecológicos y sistemas de clasificación biogeográfica para las áreas marinas que necesitan protección, celebrado en Azores (Portugal) del 2 al 4 de octubre de 2007⁶⁰; sobre sistemas de clasificación biogeográfica en el mar abierto y en las profundidades marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en la Ciudad de México del 22 al 24 de enero de 2007, y sobre los criterios para identificar las zonas ecológica o biológicamente significativas situadas más allá de la jurisdicción nacional, celebrado en Ottawa del 6 al 8 de diciembre de 2005⁶¹;

115. *Qdugtxc"vc odk²p* los informes de síntesis de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio y la necesidad urgente de proteger la biodiversidad marina en ellos señalada;

116. *Tgkygtc"uw"crq{q* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la reunión general de la Iniciativa, celebrada en Tokio del 22 al 24 de abril de 2007, y del 11° simposio internacional sobre los arrecifes de coral, que se celebrará

d ull- Mde

n

120. *Observa* los estudios científicos verificados por homólogos que la División recibe de los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 107 de la resolución 61/222, alienta a que se hagan nuevos estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos y pide a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

XI." Ekgpekcu"fgn"o ct

121." *Gzjqtv* a los Estados a que, a título individual o en colaboración entre sí o con las organizaciones y organismos internacionales competentes, aumenten los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, as

regional de tal manera que el Presidente de la Asamblea General pueda nombrar sin más demora a ese representante para integrar el Grupo Directivo;

128. *Vqoc"pqvc"vcodk²p*"del enfoque general del trabajo, el esquema del informe sobre la "evaluación de evaluaciones" y el calendario y el plan de trabajo para la "evaluación de evaluaciones" propuestos por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 60/30 en la primera reunión, celebrada en París del 28 al 30 de marzo de 2007⁶³, y que el Grupo Directivo Especial hizo suyos en su segunda reunión, con sujeción a la disponibilidad de financiación;

129. *Gzrtguc"uw"tgeppqeko kgpvq*"por el apoyo que han prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a la "evaluación de evaluaciones" al proporcionar servicios de secretaría al Grupo Directivo Especial y al Grupo de Expertos;

130. *Kpxkvc* a los Estados Miembros, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otras partes interesadas a que contribuyan financieramente a la "evaluación de evaluaciones", teniendo en cuenta el plan de trabajo y el presupuesto aprobados por el Grupo Directivo Especial, a fin de concluir la "evaluación de evaluaciones" dentro del plazo especificado;

XIII." *Eqqrgtcek»p"tgikpcn*

131. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe; toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000, como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

XIV." *Rtqeguq"cdkgtvq"fg"eqpuwvvcu"qLekqucu"uqdtg"nqu"qe²cpqu {"gn"fgtgejq"fgn"oct*

132. *Vqoc"pqvc*"del informe sobre la labor del proceso de consultas en su octava reunión y su anexo⁵ que se centra en el tema de los recursos genéticos marinos, y reconoce la necesidad de examinar la cuestión de los recursos genéticos marinos en el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 91 de la resolución 61/222, tomando en consideración los posibles elementos sugeridos por los copresidentes del proceso de consultas;

133. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico pertinente respecto de los recursos genéticos marinos en zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta con miras a seguir progresando a este respecto;

134. *Tgeppqeg*"la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

135. *Tgeppqeg"vcodk²p* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

136. *Cnkgpvc* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de formación de capacidad, en par-

⁶³ GRAME/GOE/1/7.

ticular de los países en desarrrntis

Mder en los en

delu ce l en

Mdeís #

de u

145. *Cnkgpvc* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI." *Cevkxkfcfgu"fg"nc"Flxkuk»p"fg"Cuwpvqu"Qeg^apkequ
{"fgn"Fgtgejq"fgn"Oct*

146. *Gzrtguc"uw"tgeqpqekokgpvq* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

147. *Rkfg* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII." *Ugzci²ukoq"vgtegt"rgt"qfq"fg"ugukqpgu"fg"nc"Cucodngc"lgpgtcn*

148. *Rkfg* al Secretario General que prepare un informe amplio, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo tercer período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que ponga el informe a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

149. *Rqpg"fg"tgngxg* la función esencial del informe amplio anual del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a la que compete ese examen;

150. *Ug^ocnc* que el informe mencionado en el párrafo 148 *uwrtc* se presentará también a los Estados Partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. DINAMARCA

ORDENANZA EJECUTIVA SOBRE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE GROENLANDIA

20 DE OCTUBRE DE 2004¹

En cumplimiento del párrafo 2) del artículo 2 de la Ley No. 411, de 22 de mayo de 1996, sobre

<i>Rwpvq</i> <i>Pqđ</i>	<i>Rqukek»p**i tcfqu."okpwwqu±</i>	<i>Rwpvq</i> <i>Pqđ</i>	<i>Rqukek»p**i tcfqu."okpwwqu±</i>
35	66°41'.8 N 57°40'.6 W	75	71°18'.9 N 62°17'.5 W
36	66°49'.5 N 57°43'.0 W	76	71°25'.9 N 62°25'.5 W
37	67°21'.6 N 57°52'.7 W	77	71°29'.4 N 62°29'.3 W
38	67°27'.3 N 57°54'.9 W	78	71°31'.8 N 62°32'.0 W
39	67°28'.3 N 57°55'.3 W	79	71°32'.9 N 62°33'.5 W
40	67°29'.1 N 57°56'.1 W	80	71°44'.7 N 62°49'.6 W
41	67°30'.7 N 57°57'.8 W	81	71°47'.3 N 62°53'.1 W
42	67°35'.3 N 58°02'.2 W	82	71°52'.9 N 63°03'.9 W
43	67°39'.7 N 58°06'.2 W	83	72°01'.7 N 63°21'.1 W
44	67°44'.2 N 58°09'.9 W	84	72°06'.4 N 63°30'.9 W
45	67°56'.9 N 58°19'.8 W	85	72°11'.0 N 63°41'.0 W
46	68°01'.8 N 58°23'.3 W	86	72°24'.8 N 64°13'.2 W
47	68°04'.3 N 58°25'.0 W	87	72°30'.5 N 62°26'.1 W
48	68°06'.8 N 58°26'.7 W	88	72°36'.3 N 64°38'.8 W
49	68°07'.5 N 58°27'.2 W	89	72°43'.7 N 64°54'.3 W
50	68°16'.1 N 58°34'.1 W	90	72°45'.7 N 64°58'.4 W
51	68°21'.7 N 58°39'.0 W	91	72°47'.7 N 65°00'.9 W
52	68°25'.3 N 58°42'.4 W	92	72°50'.8 N 65°07'.6 W
53	68°32'.9 N 59°01'.8 W	93	73°18'.5 N 66°08'.3 W
54	68°34'.0 N 59°04'.6 W	94	73°25'.9 N 66°25'.3 W
55	68°37'.9 N 59°14'.3 W	95	73°31'.1 N 67°15'.1 W
56	68°38'.0 N 59°14'.6 W	96	73°36'.5 N 68°05'.5 W
57	68°56'.8 N 60°02'.4 W	97	73°37'.9 N 68°12'.3 W
58	69°00'.8 N 60°09'.0 W	98	73°41'.7 N 68°29'.4 W
59	69°06'.8 N 60°18'.5 W	99	73°46'.1 N 68°48'.5 W
60	69°10'.3 N 60°23'.8 W	100	73°46'.7 N 68°51'.1 W
61	69°12'.8 N 60°27'.5 W	101	73°52'.3 N 69°11'.3 W
62	69°29'.4 N 60°51'.6 W	102	73°57'.6 N 69°31'.5 W
63	69°49'.8 N 60°58'.2 W	103	74°02'.2 N 69°50'.3 W
64	69°55'.3 N 60°59'.6 W	104	74°02'.6 N 69°52'.0 W
65	69°55'.8 N 61°00'.0 W	105	74°06'.1 N 70°06'.6 W
66	70°01'.6 N 61°04'.2 W	106	74°07'.5 N 70°12'.5 W
67	70°07'.5 N 61°08'.1 W	107	74°10'.0 N 70°23'.1 W
68	70°08'.8 N 61°08'.8 W	108	74°12'.5 N 70°33'.7 W
69	70°13'.4 N 61°10'.6 W	109	74°24'.0 N 71°25'.7 W
70	70°33'.1 N 61°17'.4 W	110	74°28'.6 N 71°45'.8 W
71	70°35'.6 N 61°20'.6 W	111	74°44'.2 N 72°53'.0 W
72	70°48'.2 N 61°37'.9 W	112	74°50'.6 N 73°02'.8 W
73	70°51'.8 N 61°42'.7 W	113	75°00'.0 N 73°16'.3 W
74	71°12'.1 N 62°09'.1 W		

4+''

Groenlandia a una distancia de menos de 400 millas marinas, a falta de acuerdo especial al res-

rinas, a falta de acuerdo especial al respecto, seguirá la línea que en cualquier dirección sea equidistante de los puntos más próximos de las líneas de base de las costas de que se trata (la línea media).

4+ "

(Párrafo 2)

ANEXO

Coordenadas geográficas

(Datum geodésico WGS72)

<i>Pq0</i>	<i>Ncukwf</i>	<i>Nqpi kwf</i>
1.	12° 28' 41"S	177° 07' 29"E
2.	12° 29' 42"S	177° 08' 21"E
3.	12° 29' 54"S	177° 08' 30"E
4.	12° 30' 18"S	177° 08' 39"E
5.	12° 31' 19"S	177° 08' 51"E
6.	12° 31' 39"S	177° 08' 50"E
7.	12° 31' 45"S	177° 08' 48"E
8.	12° 31' 54"S	177° 08' 30"E
9.	12° 31' 40"S	177° 06' 54"E
10.	12° 31' 43"S	177° 05' 21"E
11.	12° 31' 21"S	177° 01' 54"E
12.	12° 29' 58"S	176° 56' 04"E
13.	12° 29' 53"S	176° 55' 59"E
14.	12° 29' 50"S	176° 56' 02"E
15.	12° 28' 33"S	176° 57' 41"E
16.	12° 28' 10"S	176° 58' 15"E
17.	12° 27' 47"S	176° 59' 11"E
18.	12° 27' 44"S	176° 59' 20"E
19.	12° 27' 46"S	176° 59' 35"E

B) ORDENANZA SOBRE LOS ESPACIOS MARINOS

Geodésico Mundial 1972 (WGS72), que se especifican en el Primer Anexo, menos 7 segundos de latitud y 14 segundos de longitud en cada caso.

Nfokvug"gzvgtkqtgu"fg"hc"/qpc"geqp»okec"gzewukxc"fg"Hkk

3.



Desde allí, a lo largo de un arco de 200 millas (370.400 metros) de radio con centro en 17° 11' 47''S 176° 52' 28''E, que pase por las posiciones siguientes:

<i>Pq0</i> <i>eqpugewikxq</i>	<i>Ncivkwf</i>	<i>Nqpi kwf</i>
4.	18° 18' 49''S	173° 34' 55''E
5.	18° 02' 02''S	173° 29' 43''E
6.	17° 44' 52''S	173° 26' 05''E
7.	17° 27' 29''S	173° 24' 02''E
8.	17° 09' 59''S	173° 23' 34''E
9.	16° 52' 30''S	173° 24' 41''E
10.	16° 35' 11''S	173° 27' 22''E
11.	16° 18' 10''S	173° 31' 36''E
12.	16° 01' 33''S	173° 37' 20''E
13.	15° 45' 29''S	173° 44' 31''E
14.	15° 30' 04''S	173° 53' 06''E
15.	15° 15' 26''S	174° 03' 01''E
16.	15° 01' 41''S	174° 14' 11''E
17.	14° 48' 28''S	174° 27' 14''E

Desde allí, a lo largo de un arco de 200 millas (370.400 m) de radio con centro en 12° 29' 56''S 176° 56' 01''E, que pase por las posiciones siguientes:

<i>Pq0</i> <i>eqpugewikxq</i>	<i>Ncivkwf</i>	<i>Nqpi kwf</i>
18.	14° 40' 56''S	174° 20' 20''E
19.	14° 27' 07''S	174° 09' 17''E
20.	14° 12' 24''S	173° 59' 33''E
21.	13° 56' 54''S	173° 51' 11''E
22.	13° 40' 45''S	173° 44' 14''E
23.	13° 24' 05''S	173° 38' 47''E
24.	13° 07' 00''S	173° 34' 50''E
25.	12° 49' 38''S	173° 32' 25''E
26.	12° 32' 09''S	173° 31' 33''E

Desde allí, una línea que una los puntos 26 y 27. Desde allí, un arco continuo de 200 millas (370.400 metros) de radio con centro en 12° 29' 56''S 176° 56' 01''E que pase por las posiciones siguientes:

<i>Pq0</i> <i>eqpugewikxq</i>	<i>Ncivkwf</i>	<i>Nqpi kwf</i>
27.	11° 57' 16''S	173° 34' 29''E
28.	11° 40' 09''S	173° 38' 15''E
29.	11° 23' 25''S	173° 43' 30''E
30.	11° 07' 11''S	173° 50' 11''E
31.	10° 51' 36''S	173° 58' 16''E
32.	10° 36' 45''S	174° 07' 40''E
33.	10° 22' 46''S	174° 18' 20''E
34.	10° 09' 45''S	174° 30' 10''E
35.	09° 57' 47''S	174° 43' 05''E
36.	09° 46' 59''S	174° 57' 00''E

Desde allí, una línea que una los puntos siguientes

<i>Pq0</i>	<i>Nvkwf</i>	<i>Nqpkwf</i>
<i>eqpugewkxq</i>		
37.	09° 49' 09"S	175° 51' 52"E
38.	09° 49' 19"S	175° 56' 40"E
39.	09° 49' 36"S	176° 05' 12"E
40.	09° 49' 52"S	176° 13' 48"E
41.	10° 05' 17"S	177° 06' 03"E
42.	10° 06' 53"S	177° 11' 10"E
43.	10° 16' 05"S	177° 17' 30"E
44.	10° 18' 18"S	177° 19' 01"E
45.	11° 33' 50"S	178° 14' 41.757g (es-ES)DC 6.778 11° 33' 50"S

81.	23° 45' 12"S	179° 03' 58"E
82.	23° 34' 20"S	178° 49' 04"E
83.	23° 22' 19"S	178° 35' 17"E
84.	23° 09' 12"S	178° 22' 44"E
85.	22° 55' 08"S	178° 11' 31"E
86.	22° 43' 23"S	178° 03' 46"E

Desde allí, a lo largo de un arco de 200 millas (370.400 metros) de radio con centro en la isla CEVA-I-RA (21° 44' 18"S 174° 38' 24"E) que pase por las posiciones siguientes:

<i>Pq⁰</i>	<i>Nc₁kwf</i>	<i>Nqp₁kwf</i>
<i>eqpuge₁wkxq</i>		
87.	22° 50' 50"S	178° 01' 52"E
88.	23° 07' 09"S	177° 55' 01"E
89.	23° 22' 50"S	177° 46' 39"E
90.	23° 37' 47"S	177° 36' 47"E
91.	24° 04' 58"S	177° 12' 54"E
92.	24° 17' 01"S	176° 59' 04"E
93.	24° 27' 52"S	176° 44' 05"E
94.	24° 37' 28"S	176° 28' 06"E
95.	24° 45' 44"S	176° 11' 13"E
96.	24° 52' 35"S	175° 53' 35"E
97.	24° 57' 58"S	175° 35' 20"E
98.	25° 01' 51"S	175° 16' 37"E
99.	25° 04' 11"S	174° 57' 35"E
100.	25° 04' 58"S	174° 38' 24"E
101.	25° 04' 11"S	174° 19' 13"E

Desde allí, una línea que se una con la posición 1.

Esas posiciones se han basado en los mejores datos del WGS 72 de que se dispone actualmente, o son aproximaciones a dichos datos.

2) La línea trazada desde el Sada Misaki Todai (faro) (33° 20' 35" latitud Norte, 132° 54' longitud Este) hasta el Seki Saki Todai (faro) (33° 16' latitud Norte, 131° 54' 8" longitud Este);

3) La línea trazada desde Daiba Hana (33° 57' 2" latitud Norte, 130° 52' 18" longitud Este) en Takenoko Sima hasta el Bohatei (rompeolas) de la Wakamatu Dokai Wan ko (entrada) al Todai (faro) (33° 56' 28" latitud Norte, 130° 51' 2" longitud Este).

LÍNEA DE BASE

Civfewnq"4

1. Las líneas de base rectas previstas en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley serán las líneas que figuran en el Anexo 1.

2. Con excepción del Seto Naikai (mar interior), que tiene la condición de aguas interiores, la línea de base (salvo en el caso de las líneas de base rectas indicadas en el párrafo anterior) será la línea

LÍMITE

5. La línea que une consecutivamente los puntos a) a k) y la línea que une los puntos l) y m) que se describen a continuación:

- a) El punto situado a $33^{\circ} 40' 14''$ latitud Norte y $135^{\circ} 19' 46''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Seto Saki)
- b) El punto situado a $33^{\circ} 37' 46''$ latitud Norte y $134^{\circ} 29' 53''$ longitud Este
- c) El punto situado a 33°

- a) El punto situado a 26° 37' 49" latitud Norte y 128° 14' 14" longitud Este (punto situado más al sureste de Ginan Saki)
- b) El punto situado a 26° 11' 37" latitud Norte y 127° 57' 1" longitud Este (punto situado más al este-sureste de Uhubisi, al este-noreste de Tinen Misaki)
- c) El punto situado a 26° 10' 36" latitud Norte y 127° 56' 8" longitud Este (punto situado más al sur-sureste de Uhubisi, al este-noreste de Tinen Misaki)
- d) El punto situado a 26° 9' 13" latitud Norte y 127° 53' 33" longitud Este (punto situado más al sureste de Kudaka Sima)
- e) El punto situado a 26° 9' 4" latitud Norte y 127° 53' 15" longitud Este (punto situado más al sur de Kudaka Sima)
- f) El punto situado a 26° 5' 21" latitud Norte y 127° 43' 22" longitud Este

La línea que une los puntos a) y b), la línea que une los puntos c) y d), la línea que une los puntos e)

- e) El punto situado a 30° 44' 55" latitud Norte y 130° 6' 11" longitud Este (punto situado más al sur de Yu Se)
- f) El punto situado a 30° 49' 43" latitud Norte y 129° 25' 27" longitud Este (punto situado más al sur de la isla situada más al sur de Kusagaki Gunto)
- g) El punto situado a 30° 49' 47" latitud Norte y 129° 25' 22" longitud Este (punto situado más al oeste de la isla situada más al sur de Kusagaki Gunto)
- h) El punto situado a 31° 10' 18" latitud Norte y 129° 24' 56" longitud Este (punto situado más al oeste de Suzume Sima)
- i) El punto situado a 31° 39' 33" latitud Norte y 129° 39' 28" longitud Este (punto situado más al oeste de Haya Saki, Simo-kosiki Sima)
- j) El punto situado a 31° 43' 3" latitud Norte y 129° 41' 53" longitud Este (punto situado más al noroeste de kabetate Hana, Simo-kosiki Sima)
- k) El punto situado a 31° 53' latitud Norte y 129° 49' 58" longitud Este (punto situado más al noroeste de k kosiki Sima)

- g) El punto situado a $34^{\circ} 7' 51''$ latitud Norte y $129^{\circ} 16' 58''$ longitud Este (punto situado más al sureste de Tatu-no-Saki)
- h) El punto situado a $34^{\circ} 7' 48''$ latitud Norte y $129^{\circ} 16' 56''$ longitud Este
- i) El punto situado a 34°

- c) El punto situado a $37^{\circ} 51' 20''$ latitud Norte y $136^{\circ} 55' 33''$ longitud Este (punto situado más al noreste de Hegura Sima)
 - d) El punto situado a $38^{\circ} 1'$ latitud Norte y $138^{\circ} 13' 9''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Nei Sima)
 - e) El punto situado a $38^{\circ} 1' 19''$ latitud Norte y $138^{\circ} 13' 17''$ longitud Este (punto situado más al oeste de Kasuga Misaki, Sado Sima)
 - f) El punto situado a $38^{\circ} 20' 3''$ latitud Norte y $138^{\circ} 30' 54''$ longitud Este (punto situado más al norte de Hiziki Saki, Sado Sima)
- El punto situado a 38

- n) El punto situado a 41 21' 6" latitud Norte y 139 47' 58" longitud Este
- o) El punto situado a 41 29' 43" latitud Norte y 139 20' 28" longitud Este (punto situado más al sur de Nanpa Misaki, Matumae-O Sima)
- p) El punto situado a 41 31' 6" latitud Norte y 139 20' 5" longitud Este (punto situado más al oeste-noroeste de Matumae-O Sima)
- q) El punto situado a 42 10' 42" latitud Norte y 139 24' 6" longitud Este
- r) El punto situado a 42 13' 17" latitud Norte y 139 25' 52" longitud Este
- s) El punto situado a 42 37' 7" latitud Norte y 139 49' 35" longitud Este (punto situado más al noroeste de Motta Misaki)
- t) El punto situado a 43 20' 17" latitud Norte y 140 20' 25" longitud Este (punto situado más al noroeste de Menoko Iwa, al noroeste de kamui Misaki)
- u) El punto situado a 43 43' 30" latitud Norte y 141 19' 43" longitud Este (punto situado más al oeste de Ohuyu Misaki)
- v) El punto situado a 44 24' 53" latitud Norte y 141 17' 26" longitud Este
- w) El punto situado a 45 16' 49" latitud Norte y 141 54" longitud Este
- x) El punto situado a 45 22' 49" latitud Norte y 140 58' 54" longitud Este
- y) El punto situado a 45 26' 21" latitud Norte y 140 57' 46" longitud Este (punto situado más al oeste de Gorota Misaki, Rebun To)
- z) El punto situado a 45 28' 32" latitud Norte y 140 57' 38" longitud Este
- aa) El punto situado a 45 30' 16" latitud Norte y 140 57' 40" longitud Este (punto situado más al oeste de Tane Sima)
- bb) El punto situado a 45 30' 21" latitud Norte y 140 57' 45" longitud Este
- cc) El punto situado a 45 31' 36" latitud Norte y 141 55' 8" longitud Este (punto situado más al norte de Benten Sima, al oeste de Soya Misaki)
- dd) El punto situado a 45 31' 25" latitud Norte y 141 56' 26" longitud Este (punto situado más al norte de Soya Misaki)

14. La línea que une consecutivamente los puntos a) a f) que se describen a continuación:

- a) El punto situado a 44 37' 56" latitud Norte y 146 56' 54" longitud Este (punto situado más al norte de kunneuensiri Hana)
- b) El punto situado a 44 49' 8" latitud Norte y 147 6' 9" longitud Este (punto situado más al noroeste de Poronotu Hana)
- c) El punto situado a 45 6' 33" latitud Norte y 147 29' 46" longitud Este (punto situado más al oeste de Notoro Sima)
- d) El punto situado a 45 25' 54" latitud Norte y 147 54' 10" longitud Este
- e) El punto situado a 45 26' 20" latitud Norte y 147 55' 34" longitud Este (punto situado más al norte de Ikabanotu Misaki)
- f) El punto situado a 45 32' 12" latitud Norte y 148 39' 1" longitud Este (punto situado más al noroeste de Sibetoro Misaki)

15. La línea que une consecutivamente los puntos a) a o) que se describen a continuación:

- a) El punto situado a 43 48' 34" latitud Norte y 146 54' 27" longitud Este (punto situado más al sureste de Itakotan Saki)
- b) El punto situado a 43 44' 47" latitud Norte y 146 48' 4" longitud Este (punto situado más al sureste de O Sima, Sikotan To)
- c) El punto situado a 43 42' 21" latitud Norte y 146 40' 36" longitud Este

- d) El punto situado a 43° 42' latitud Norte y 146° 38' 36" longitud Este (punto situado más al sur de Konbuusu Saki)
- e) El punto situado a 43° 42' 6" latitud Norte y 146° 38' 21" longitud Este (punto situado más al suroeste de Konbuusu Saki)
- f) El punto situado a 43° 44' 8" latitud Norte y 146° 35' 34" longitud Este
- g) El punto situado a 43° 44' 34" latitud Norte y 146° 35' 9" longitud Este (punto situado más al suroeste de Notoro Saki)
- h) El punto situado a 43° 44' 46" latitud Norte y 146° 35' 3" longitud Este (punto situado más al oeste de Notoro Saki)
- i) El punto situado a 43° 48' 17" latitud Norte y 146° 35' 4" longitud Este (punto situado más al oeste de O Saki)
- j) El punto situado a 43° 48' 24" latitud Norte y 146° 35' 7" longitud Este (punto situado más al noroeste de O Saki)
- k) El punto situado a 43° 48' 29" latitud Norte y 146° 35' 14" longitud Este (punto situado más al norte de O Saki)
- l) El punto situado a 43° 49' 4" latitud Norte y 146° 36' 22" longitud Este
- m) El punto situado a 43° 49' 15" latitud Norte y 146° 36' 47" longitud Este
- n) El punto situado a 43° 52' 34" latitud Norte y 146° 46' 30" longitud Este (punto situado más al noroeste de Gunkan Misaki)
- o) El punto situado a 43° 53' 25" latitud Norte y 146° 49' 25" longitud Este (punto situado más al norte de Hiserohu Saki)

Anexo 2

(con referencia a los artículos 3 y 4)

- A. Zona designada correspondiente a Soya Kaikyo
- B. La zona de mar encerrada por las siguientes líneas:
 - 1) La línea que une los puntos 13 cc) y 13 dd) indicados en el Anexo 1.
 - 2) La línea trazada a un ángulo de 105 grados desde el punto 13 dd) indicado en el Anexo 1.
 - 3) La línea trazada a un ángulo de 15 grados desde la primera intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea situada a 12 millas marinas mar afuera de la línea de base (en adelante, "la línea de las 12 millas marinas")
 - 4) La línea trazada a un ángulo de 285 grados desde un punto situado en la línea indicada en el apartado anterior de tal modo que sea tangente a la línea de las 12 millas marinas.
 - 5) La línea trazada a un ángulo de 358 grados desde el punto 13 cc) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 6) La línea trazada a un ángulo de 285 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 15 grados desde la intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
- C. La línea trazada a una distancia de 3 millas marinas mar afuera de la línea de base (en adelante, "la línea de las 3 millas marinas") dentro de la zona designada, y las líneas correspondientes a la zona designada indicadas en los apartados 2) y 6)

- A. Zona designada correspondiente a Tugaru kaikyo
- B. La zona de mar encerrada por las siguientes líneas y la costa:
- 1) La línea que une los puntos 12 k) y 12 l) indicados en el Anexo 1.
 - 2) La línea trazada a un ángulo de 16 grados desde el punto 12 m) indicado en el Anexo 1 al punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 3) La línea trazada a un ángulo de 90 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 4) La línea trazada a un ángulo de 0 grados desde la intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
 - 5) La línea trazada a un ángulo de 326 grados desde el punto 12 k) indicado en el Anexo 1 al punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 6) La línea trazada a un ángulo de 235 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 325 grados desde la intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
 - 8) La línea que une consecutivamente los puntos desde los puntos 13 e) a 13 m) indicados en el Anexo 1.
 - 9) La línea trazada a un ángulo de 145 grados desde el punto 13 m) indicado en el Anexo 1 al punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 10) La línea trazada a un ángulo de 235 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 11) La línea trazada a un ángulo de 149 grados desde el punto 13 e) indicado en el Anexo 1 al punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 12) La línea trazada a un ángulo de 90 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
- C. La línea de las 3 millas marinas dentro de la zona designada y las líneas correspondientes a la zona designada indicada en los apartados 3), 6), 10) y 12) *uwrtc* (limitadas a las partes situadas entre el punto de intersección con la línea de las 3 millas marinas y el punto de intersección con la línea de las 12 millas marinas).

A. Zona designada correspondiente a Tusima kaikyo Higasi Suido

- B. La zona de mar encerrada por las siguientes líneas:
- 1) La línea que une los puntos 9 s) y 9 t) indicados en el Anexo 1.
 - 2) La línea trazada a un ángulo de 12 grados desde un punto situado en la línea indicada en el apartado anterior de modo que pase por el punto situado a un ángulo de 282 grados y 12 millas marinas de distancia desde el punto situado a 34° 14' 41" latitud Norte y 130° 5' 54" longitud Este (punto situado más al oeste-noroeste de Oki-no-Sima)
 - 3) La línea que une los puntos 9 s) y 9 r) indicados en el Anexo 1.
 - 4) La línea trazada a un ángulo de 270 grados desde un punto situado en la línea indicada en el apartado anterior de modo que pase por el punto situado a un ángulo de 359 grados y 12 millas marinas de distancia desde el punto situado a 33° 18' 21" latitud Norte y 129° 7' 31" longitud Este (punto situado más al norte de Tusimase Hana, Ukusima).
 - 5) La línea que une consecutivamente los puntos 10 g) a 10 k) indicados en el Anexo 1.
 - 6) La línea trazada a un ángulo de 155 grados desde el punto 10 k) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 227 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 8) La línea trazada a un ángulo de 120 grados desde el punto 10 g) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.

- 6) La línea que une consecutivamente los puntos 9 b) a 9 e) indicado en el Anexo 1.
 - 7) La línea trazada a un ángulo de 187 grados desde el punto 9 e) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 8) La línea trazada a un ángulo de 240 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 9) La línea trazada a un ángulo de 144 grados desde el punto 9 b) indicado en el Anexo 1 hasta el punto situado a 3 millas marinas de distancia.
 - 10) La línea trazada a un ángulo de 54 grados desde el final de la línea indicada en el apartado anterior.
 - 11) La línea trazada a un ángulo de 144 grados desde la primera intersección de la línea indicada en el apartado anterior con la línea de las 12 millas marinas.
- C. La línea de las 3 millas marinas dentro de la zona designada y las líneas correspondientes a la zona designada indicada en los apartados 1) a 4), 8) y 10) *uwrtc* (limitadas a las partes situadas entre el punto de intersección con la línea de las 3 millas marinas y el punto de intersección con la línea de las 12 millas marinas).

4. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

A) ORDENANZA DE 2000 SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (DESIGNACIÓN DE ZONAS) (CONSOLIDACIÓN)

15 de noviembre de 2000^{1, 2}

En la Corte, Palacio de Buckingham, a los 15 días del mes de noviembre de 2000

Presente

Su Excelentísima Majestad la Reina en Consejo

Su Majestad, en ejercicio de los poderes que le confiere el párrafo 7) del artículo 1 de la Ley 1964

a) 1964 c. 29; párrafo 7) del artículo 1 enmendado por la Ley de 1982 sobre petróleo y gas (Empresa) (c. 23), artículo 37 y Anexo 3, párrafo 1.

b) S.I. 1964/697, 1965/1531, 1968/891, 1971/594, 1974/1489, 1976/1153, 1977/1871, 1978/178, 1978/1029, 1979/1447, 1982/1072, 1987/1265, 1989/2398, 1993/599, 1993/1782, 1997/268, 1999/2031.

c) S.I. 1987/1265.

ANEXO I

1. El artículo 2 de la presente Ordenanza se aplica a las dos zonas situadas cada una de ellas fuera del límite exterior del mar territorial adyacente al Reino Unido y a la Isla de Man y delimitadas por una serie de líneas descritas en la columna 2 que unen en el orden indicado a las coordenadas especificadas en la columna 1.

Eqwopc"3

<i>Rwpvq°Pq0°</i>	<i>Eqwopc°3</i>		<i>Eqwopc°4</i>
	<i>Ncvkwf</i>	<i>Nqpikwf</i>	<i>Vkrq°fg°h°pgc</i>
75.	61°21'.611N	03°47'.898W	Geodésica
76.	61°52'.114N	03°11'.729W	Geodésica
77.	61°59'.233N	03°03'.325W	Geodésica

<i>Rwpxq"Pqll"</i>	<i>Eqmwopc"3</i>		<i>Eqmwopc"4</i>
	<i>Ncvkwf</i>	<i>Nqpkwf</i>	<i>Vkrq"fg"npgc</i>
118.	52°25'.000N	03°03'.500E	Arco de círculo máximo
119.	52°17'.400N	02°56'.000E	Arco de círculo máximo
120.	52°12'.400N	02°50'.400E	Arco de círculo máximo
121.	52°06'.000N	02°42'.900E	Arco de círculo máximo
122.	52°05'.300N	02°42'.200E	Arco de círculo máximo
123.	52°01'.000N	02°39'.500E	Arco de círculo máximo
124.	51°59'.000N	02°37'.600E	Arco de círculo máximo
125.	51°48'.300N	02°28'.900E	Loxodrómica
126.	51°36'.783N	02°15'.200E	Loxodrómica
127.	51°33'.467N	02°14'.300E	Loxodrómica
128.	51°30'.233N	02°07'.300E	Loxodrómica
129.	51°20'.183N	02°02'.300E	Loxodrómica
130.	51°19'.633N	02°01'.800E	Loxodrómica
131.	51°14'.450N	01°57'.300E	Loxodrómica

Desde allí, una línea loxodrómica hacia el suroeste hasta el límite del mar territorial adyacente a Gran Bretaña en:

132.	51°12'.012N	01°53'.335E	Loxodrómica
------	-------------	-------------	-------------

SEGUNDA ZONA

133.	50°49'.516N	01°15'.891E	Loxodrómica
134.	50°47'.833N	01°15'.467E	Loxodrómica
135.	50°38'.633N	01°07'.433E	Loxodrómica
136.	50°23'.367N	00°46'.650E	Loxodrómica
137.	50°19'.683N	00°36'.200E	Loxodrómica
138.	50°14'.200N	00°02'.233E	Loxodrómica
139.	50°13'.217N	00°15'.500W	Loxodrómica
140.	50°07'.483N	00°30'.000W	Loxodrómica
141.	50°08'.450N	01°00'.000W	Loxodrómica
142.	50°09'.250N	01°30'.000W	Loxodrómica
143.	50°09'.233N	02°03'.433W	Loxodrómica
144.	49°57'.833N	02°48'.400W	Loxodrómica
145.	49°46'.500N	02°56'.500W	Loxodrómica
146.	49°38'.500N	03°21'.000W	Loxodrómica
147.	49°33'.200N	03°34'.833W	Loxodrómica
148.	49°32'.700N	03°42'.733W	Loxodrómica
149.	49°32'.133N	03°55'.783W	Loxodrómica
150.	49°27'.667N	04°17'.900W	Loxodrómica
151.	49°27'.383N	04°21'.767W	Loxodrómica
152.	49°23'.233N	04°32'.650W	Loxodrómica
153.	49°14'.467N	05°11'.000W	Loxodrómica
154.	49°13'.367N	05°18'.000W	Loxodrómica
155.	49°13'.000N	05°20'.667W	Loxodrómica
156.	49°12'.167N	05°40'.500W	Loxodrómica
157.	49°12'.000N	05°41'.500W	Loxodrómica
158.	48°10'.000N	09°22'.265W	Paralelo de latitud

<i>Rwpvq°Pq0</i>	<i>Eqwopc°3</i>		<i>Eqwopc°4</i>
	<i>Ncvkwf</i>	<i>Nqpikwf</i>	<i>Vkrq°fg°hpgc</i>
159.	48°10'.000N	10°00'.000W	Meridiano de longitud
160.	48°20'.000N	10°00'.000W	Paralelo de latitud
161.	48°20'.000N	09°48'.000W	Meridiano de longitud
162.	48°30'.000N	09°48'.000W	Paralelo de Longitud
163.	48°30'.000N	09°36'.000W	Meridiano de longitud
164.	48°50'.000N	09°36'.000W	Paralelo de latitud
165.	48°50'.000N	09°24'.000W	Meridiano de longitud
166.	49°00'.000N	09°24'.000W	Paralelo de latitud
167.	49°00'.000N	09°17'.000W	Meridiano de longitud
168.	49°10'.000N	09°17'.000W	Paralelo de latitud
169.	49°10'.000N	09°12'.000W	Meridiano de longitud
170.	49°20'.000N	09°12'.000W	Paralelo de latitud
171.	49°20'.000N	09°03'.000W	Meridiano de longitud
172.	49°30'.000N	09°03'.000W	Paralelo de latitud
173.	49°30'.000N	08°54'.000W	Meridiano de longitud
174.	49°40'.000N	08°54'.000W	Paralelo de latitud
175.	49°40'.000N	08°45'.000W	Meridiano de longitud
176.	49°50'.000N	08°45'.000W	Paralelo de latitud
177.	49°50'.000N	08°36'.000W	Meridiano de longitud
178.	50°00'.000N	08°36'.000W	Paralelo de latitud
179.	50°00'.000N	08°24'.000W	Meridiano de longitud
180.	50°10'.000N	08°24'.000W	Paralelo de latitud
181.	50°10'.000N	08°12'.000W	Meridiano de longitud
182.	50°20'.000N	08°12'.000W	Paralelo de latitud
183.	50°20'.000N	08°00'.000W	Meridiano de longitud
184.	50°30'.000N	08°00'.000W	Paralelo de latitud
185.	50°30'.000N	07°36'.000W	Meridiano de longitud
186.	50°40'.000N	07°36'.000W	Paralelo de latitud
187.	50°40'.000N	07°12'.000W	Meridiano de longitud
188.	50°50'.000N	07°12'.000W	Paralelo de latitud
189.	50°50'.000N	07°03'.000W	Meridiano de longitud
190.	51°00'.000N	07°03'.000W	Paralelo de latitud
	51°00'.000N	06°48'.000W	Meridiano de longitud

<i>Rwpvq"Pqll"</i>	<i>Eqnwopc"3</i>		<i>Eqnwopc"4</i>
	<i>Ncvkwf</i>	<i>Nqpikwf</i>	<i>Vkrq"fg"n"pgc</i>
202.	51°54'.000N	06°00'.000W	Paralelo de latitud
203.	51°54'.000N	05°57'.000W	Meridiano de longitud
204.	51°58'.000N	05°57'.000W	Paralelo de latitud
205.	51°58'.000N	05°54'.000W	Meridiano de longitud
206.	52°00'.000N	05°54'.000W	Paralelo de latitud
207.	52°00'.000N	05°50'.000W	Meridiano de longitud
208.	52°04'.000N	05°50'.000W	Paralelo de latitud
209.	52°04'.000N	05°46'.000W	Meridiano de longitud
210.	52°08'.000N	05°46'.000W	Paralelo de latitud
211.	52°08'.000N	05°42'.000W	Meridiano de longitud
212.	52°12'.000N	05°42'.000W	Paralelo de latitud
213.	52°12'.000N	05°39'.000W	Meridiano de longitud
214.	52°16'.000N	05°39'.000W	Paralelo de latitud
215.	52°16'.000N	05°35'.000W	Meridiano de longitud
216.	52°24'.000N	05°35'.000W	Paralelo de latitud
217.	52°24'.000N	05°22'.800W	Meridiano de longitud
218.	52°32'.000N	05°22'.800W	Paralelo de latitud
219.	52°32'.000N	05°28'.000W	Meridiano de longitud
220.	52°44'.000N	05°28'.000W	Paralelo de latitud
221.	52°44'.000N	05°24'.500W	Meridiano de longitud
222.	52°52'.000N	05°24'.500W	Paralelo de latitud
223.	52°52'.000N	05°22'.500W	Meridiano de longitud
224.	52°59'.000N	05°22'.500W	Paralelo de latitud
225.	52°59'.000N	05°19'.000W	Meridiano de longitud
226.	53°09'.000N	05°19'.000W	Paralelo de latitud
227.	53°09'.000N	05°20'.000W	Meridiano de longitud
228.	53°26'.000N	05°20'.000W	Paralelo de latitud
229.	53°26'.000N	05°19'.000W	Meridiano de longitud
230.	53°32'.000N	05°19'.000W	Paralelo de latitud
231.	53°32'.000N	05°17'.000W	Meridiano de longitud
232.	53°39'.000N	05°17'.000W	Paralelo de latitud
233.	53°39'.000N	05°16'.340W	Meridiano de longitud
234.	53°42'.140N	05°16'.340W	Paralelo de latitud
235.	53°42'.140N	05°17'.850W	Meridiano de longitud
236.	53°44'.400N	05°17'.850W	Paralelo de latitud
237.	53°44'.400N	05°19'.330W	Meridiano de longitud
238.	53°45'.800N	05°19'.330W	Paralelo de latitud
239.	53°45'.800N	05°22'.000W	Meridiano de longitud
240.	53°46'.000N	05°22'.000W	Paralelo de latitud
241.	53°46'.000N	05°19'.000W	Meridiano de longitud
242.	53°59'.949N	05°19'.000W	

Desde allí, hacia el oeste hasta el límite exterior del mar territorial adyacente a Irlanda del Norte en:

243.	54°00'.000N	05°36'.333W
------	-------------	-------------

2. Cada punto del Anexo está referido a los datums geodésicos siguientes:

Punto No. 1	Marco de Referencia Terrestre Europeo [European Terrestrial Reference Frame 1989] (en adelante ETRF 89).
Punto No. 2 a punto No. 37	Sistema geodésico mundial 1984 [World Geodetic System 1984] (en adelante WGS 84).
Punto No. 38 a punto No. 79	ETRF 89
Punto No. 80 a punto No. 158	Datum europeo [European Datum] (Primer Ajuste 1950) (ED 50)
Punto No. 159 a punto No. 242	WGS 84
Punto No. 243	Datum del estudio cartográfico de Irlanda [Ordnance Survey of Ireland Datum] 1965 (OSI 65)

**Nc"rtgugpv"Pgvc"pq"htoc"rctvg"fg"nc"Qtfgpcp/c+*

En el párrafo 1) del artículo 1 del Acuerdo, la descripción del punto No. 1 será reemplazada por la siguiente: 1. 51°52'34.012" 02°32'21.599".

Si la propuesta que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino de los Países Bajos, tengo el honor de proponer que la presente nota, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia, constituya un acuerdo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos que entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones de cada Estado de que se han cumplido las condiciones para la entrada en vigor del Acuerdo.

Aprovecho la presente oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Colin BUDD

Pq04

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos

A la luz del canje de notas hecho en Bruselas el 29 de mayo de 1991, que formaba parte integrante del Acuerdo, y del Tratado entre el Reino de Bélgica y el Reino de los Países Bajos sobre la delimitación de la plataforma continental, hecho en Bruselas el 18 de diciembre de 1996, tengo el honor de proponer la siguiente enmienda al Acuerdo:

En el párrafo 1) del artículo 1 del Acuerdo, se añadirá el siguiente punto adicional No. 4:

4. 51° 52'34.012" 02° 32'21.599"

Si la propuesta que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino de Bélgica, tengo el honor de proponer que la presente nota, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia, constituya un acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de Bélgica. Dicho acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reciba la notificación del Gobierno del Reino de Bélgica de que

t3A5 046000000006510052000a0004700(t3A5 00520007470048004F0003>120C /Span /MCID 7214 41.56200

La Embajada del Reino de Bélgica aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

- c) Reivindicó determinados cuerpos de agua como aguas interiores, y otros como bahías históricas,
- f) Fija las coordenadas de los límites exteriores de la zona económica exclusiva (ZEE) que reivindica como suya,
- e) Pretendió limitar el derecho de paso inocente (y de sobrevuelo) por sus aguas archipelágicas y su mar territorial a los buques y aeronaves que no contengan cargamentos de sustancias radiactivas o químicos de elevada toxicidad,
- h) No reconoce el derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas, y
- i) Reivindica derechos sobre buques antiguos naufragados dentro de su ZEE.

Guvcfqu"cte.jkrgrn^aikequ

Las Embajadas recuerdan que los artículos 46 y 47 de la Parte IV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) establecen los criterios con arreglo a los cuales un Estado puede ser considerado un Estado archipelágico y puede trazar líneas de base archipelágicas. Uno de dichos criterios es que los puntos de inflexión de las líneas de base archipelágicas rectas sólo pueden unir los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago y no pueden trazarse hacia elevaciones que emerjan en bajamar ni a partir de éstas, salvo en dos circunstancias que se enumeran.

La información de que disponen los gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos no indica que todos los puntos de inflexión establecidos en la Ley No. 66-07 s la y Reino s c

Las Embajadas señalan asimismo que en el párrafo siguiente al artículo 14 parecen reivindicarse derechos sobre los buques antiguos naufragados en la ZEE que reivindica, derechos que no se otorgan a los Estados ribereños en la Parte V de la Convención.

Ciwcu"kpvgtkqtgu"{"dcj{cu"jkuv»tkecu

Las Embajadas también señalan que en los artículos 6 y 7 de Ley No. 66-07 se reivindica ciertos cuerpos de aguas como aguas interiores y bahías históricas. A la espera del examen de dichas reivindicaciones, los gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos no pueden aceptar que dichas reivindicaciones sean válidas con arreglo al derecho internacional.

III. OTRAS INFORMACIONES

1. LISTA DE EXPERTOS EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA A LOS EFECTOS DEL ARBITRAJE ESPECIAL

(Al 21 de enero de 2008)

ALEMANIA

Prof. Dr. Martin Visbeck	Sra. Ingelore Hering
Instituto Leibniz de Ciencias del Mar de la Universidad Christian-Albrechts, Kiel (IFM-GEOMAR)	Organismo Marítimo e Hidrográfico Federal

ARGENTINA

Contralmirante Eduardo Amadeo Rodríguez (retirado)	Capitán de Navío Osvaldo P. Astiz (retirado) Dirección de Límites. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
---	--

BÉLGICA

Profesor Erik Franckx
Vrije Universiteit, Bruselas

BENIN

Sr. Roger Djiman. Investigador Oceanólogo Jefe del Centro de Investigaciones Pesqueras y Oceanológicas de Benin Coordinador Nacional del CNDO/IODE/ODINAFRICA	Sra. Amélie Gbaguidi Responsable del Departamento de Recursos Vivos Centro de Investigaciones Pesqueras y Oceanológicas de Benin
---	---

BRASIL

CANADÁ

Dr. Howard Freeland
Investigador Científico
Instituto de Ciencias Oceánicas
Fisheries and Oceans Canada

Sr. Roderick Forbes
Director A. de Política Pesquera Internacional
Fisheries and Oceans Canada

CHINA

Prof. Su Jilan
Asesor del Administrador
Segundo Instituto de Oceanografía
Administración Oceánica del Estado

Dr. Xu Xun
Departamento de Biología Marina
Tercer Instituto de Oceanografía
Administración Oceánica del Estado

CÔTE D'IVOIRE

Sr. Abraham Gadji. Jurista. Ministerio de Estado
Ministerio de Medio Ambiente (Dirección de Políticas
y Estrategias del Medio Ambiente)

Dr. Claude Mahan
Investigador en Oceanografía Física
Centro de Investigaciones Oceanológicas

ECUADOR

Capt. Mario Proaño Silva
Director, Instituto Oceanográfico de la Armada

Andrés Pazmiño
Geólogo Marino. Instituto Oceanográfico de la Armada

EGIPTO

Prof. Dr. Mohamed Ahmed Said
Profesor de Oceanografía Física

Prof. Dr. Mohamed Aly Shata
Jefe del Laboratorio de Geología y Geofísica Marinas

ESPAÑA

Gregorio Parrilla. Investigador
Instituto Español de Oceanografía

FILIPINAS

Dr. Gil S. Jacinto
Director. Instituto de Ciencia Marina. Universidad de Filipinas

FRANCIA

Sr. Elie Jarmache. Secretaría General del Mar

GABÓN

Dr. Pierre Maganga
Embajador Director General de Derecho del Mar
DGDM/Ministerio de Relaciones Exteriores Cooperación, Francofonía e Integración Regional

GUINEA

Sr. Samba T. Diallo
(Experto en pesca/Ciencias de la Pesca, Acuicultura, Medio Ambiente para la Zona costera)
Jefe del Departamento de Pesca Industrial. Centro Nacional de Ciencias Pesqueras de Boussoura (CNSHB)

INDONESIA

Prof. Dr. Etty R. Agoes
Centro de Derecho del Mar de Indonesia
Universidad Padjadjaran

Prof. Dr. Indroyono Soesilo
Organismo de Investigación y Desarrollo
Ministerio de Asuntos Marinos y Pesquerías

JAPÓN

Dr. Naoya Okuwaki
Profesor. Universidad de Tokio
Escuela Superior de Derecho y Política

TOGO

Profesor Adoté Blim Blivi
Jefe del Centro de Gestión Integrada del Litoral y del Medio Ambiente
Coordinador del Centro Nacional de Datos Oceanográficos
Investigador en Geomorfología y Oceanografía Costeras, Universidad de Lomé

TÚNEZ

Prof. Chérif Sammari
Jefe del Laboratorio del Medio Ambiente Marino
Instituto Nacional de Ciencias y Tecnologías del Mar (INSTM)

URUGUAY

Almirante Manuel Burgos

VENEZUELA

Dra. Marialsira González Rivas
Asesora Técnico-Científica de la Dirección
de Geografía y Navegación del Observatorio Cagigal

Cap. Luis Alejandro Ojeda Pérez
Director del Observatorio Cagigal
Parroquia 23 de Enero, Observatorio Naval Cagigal

VIET NAM

Dr. Bui Hong Long
Vicedirector
Instituto de Oceanografía

Dr. Bui Xuan Thong
Vicedirector
Centro de Hidrometeorología Marina
Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente

2. LISTAS DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO
AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCION
(Al 9 de enero de 2008)

A. LISTA DE CONCILIADORES DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO V
DE LA CONVENCION

<i>Estado Parte</i>	<i>Conciliadores – Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya Conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE Ex Miembro de la Comisión de Derecho Internacional Profesor Dr. Gerhard Loibl Profesor en la Academia Diplomática de Viena Embajador Dr. Helmut Tichy Subjefe de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria Embajador Dr. Helmut Türk Magistrado en el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya	9 de enero de 2008
Brasil	Walter de Sá Leitão	10 de septiembre de 2001

<i>Gwcfq'Rctvg</i>	<i>Eqpeknkcfqtgu"ó" Fgukipcekqpgu</i>	<i>Hgejc"fg"fg"r»ukvq"fg"hc"pqvkLecek»p cpvg"gn"Ugetgvctkq" I gpgtcn</i>
Chile	Helmut Brunner Nöer Rodrigo Díaz Albónico Carlos Martínez Sotomayor Eduardo Vío Grossi	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Lic. Carlos Fernando Alvarado Valverde	15 de marzo de 2000
Chipre	Embajador Andrew Jacovides	23 de febrero de 2007
Eslovaquia		

<i>Gwcfq'Rctvg</i>	<i>ftdvtqu"ó"fgukipcekqpgu</i>	<i>Hgejc"fg"fg"r»ukvq"fg"nc"pqwLecek»p cpvg"gn"Ugetgvctkq"l gpgt en</i>
Japón	Embajador Hisashi Owada, Presidente del Instituto Japonés de Asuntos Internacionales Embajador Chusei Yamada, Profesor, Universidad de Waseda Dr. Soji Yamamoto, Profesor Emeritus, Universidad de Tohoku Dr. Nisuke Ando Profesor, Universidad de Doshisha	28 de septiembre de 2000
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Acuáticos Internacionales Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México	eri

<i>Gwcfq'Rctvg</i>	<i>ftdkvtqu"ó"fgukipcekqpgu</i>	<i>Hgejc"fg"fg"r»ukvq"fg"nc"pqvkLecek»p cpvg"gn"Ugetgvctkq"l gpgtcn</i>
Sri Lanka	Hon. M. S. Aziz, P.C. (Prof.) Dr. C. F. Amerasinghe A. R. Perera C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos en La Haya	17 de enero de 1996 8 de abril de 2002
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain Dr. Ahmed Elmufti	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson,	

